

David Peña Ulecia

De: Oficina de Atención al Ciudadano Gobierno de La Rioja
Enviado el: martes, 09 de enero de 2018 8:28
Para: Secretaria General Técnica de Políticas Sociales, Familia e Igualdad
CC: David Peña Ulecia
Asunto: RV: [laRioja.org] Petición de información general
Datos adjuntos: ALEGACIONES_ANTEPROYECTO.docx

Remito correo de la Asociación de Familias Adoptantes y de Acogimiento de La Rioja con unas alegaciones al anteproyecto de la Ley del Menor

Además, solicitan tratar con quien corresponda unas cuestiones sobre el anteproyecto

Saludos

Juan Carlos Pinto Ortega
Atención al Ciudadano
Gobierno de La Rioja

-----Mensaje original-----

De: Portal del Gobierno de La Rioja [<mailto:afaarioja@gmail.com>] Enviado el: martes, 09 de enero de 2018 1:21
Para: Oficina de Atención al Ciudadano Gobierno de La Rioja
Asunto: [laRioja.org] Petición de información general

Buzones de contacto

Datos Personales:

=====

Nombre:
Apellidos:
Empresa: Asociación de Familias Adoptantes y de Acogimiento de La Rioja

Datos de Contacto:

=====

Dirección: Paseo Francisco Sáenz Porres, 1
Población: Logroño
Provincia: La Rioja
Teléfono:
E-mail: afaarioja@gmail.com

Datos del mensaje:

=====

Estimados señores,

Como indicamos en el documento, a raíz de la observación de este anteproyecto nos surgen unas cuantas cosas que quisiéramos tener la oportunidad de poder tratar con quien corresponda.

Lo que aquí adjuntamos nos parece lo más relevante.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y está destinada a ser leída sólo por la persona a la que va dirigida. Si Ud. no es el destinatario señalado le informamos que está prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación o reproducción de este mensaje.
Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCION DE MENORES DE LA RIOJA

A.F.A.A.R.

Desde la Asociación de Familias adoptantes y de acogimiento de La Rioja queremos señalar varias alegaciones que nos gustaría se tengan en cuenta en este anteproyecto de ley. Si bien tenemos más cosas que nos gustaría trasladar, necesitando más tiempo para poder aportarlo, consideramos que las que proponemos son las más relevantes referidas a las medidas de protección de acogimiento familiar y adopción.

Cuestiones generales:

- No se recogen de manera específica los criterios señalados a nivel estatal en la Ley Orgánica 8/2015 a la hora de determinar los criterios a tener en cuenta en la definición del interés superior del menor, considerando lo señalado como vago e impreciso y valorando que se incorpore lo que está establecido como obligatorio a nivel estatal.
- Nos parece que la definición de situaciones de riesgo y desamparo y establecer que la notificación de las situaciones de riesgo corresponden al Gobierno de La Rioja al igual que las de desamparo, nos genera la confusión de qué situaciones deben ser atendidas a nivel municipal y cuáles a nivel autonómica. Es por ello que sugerimos que se definan de manera más clara las tipologías de situaciones de riesgo y cuáles son de ámbito municipal o cuál autonómico.

Acogimiento familiar:

- En el articulado sobre acogimiento familiar (Art 84 y 85) no se especifica como en la ley estatal la importancia de un proceso de valoración psicosocial de las familias que se ofrecen para acoger. Ver Ley estatal 26/2015 en la Disposición adicional tercera punto 2 sobre criterios comunes de cobertura, calidad y accesibilidad: *Elementos esenciales de los procedimientos de acogimiento familiar: valoración de la aptitud educadora de las familias (...)* que por ejemplo esta ley sí la recoge para el acogimiento familiar especializado. Además planteamos que este proceso de valoración termine en una resolución escrita del Gobierno de la Rioja sobre la familia de acogida.
- La ausencia de esta necesidad hace que en la ley no se recojan tampoco criterios a tener en cuenta para valorar la idoneidad o no de una familia de acogida en extensa o ajena, aspecto que facilitaría la transparencia en estos procesos.
- La ley estatal 26/2015 incorpora como novedad clave el señalamiento de los derechos y obligaciones de las familias de acogida, suponiendo una de las aportaciones diferenciales. Se echa en falta todo lo recogido en el articulado de la ley estatal en el Artículo 15 puntos 1 y 2. Son derechos establecidos en la ley estatal que no se recogen de manera expresa en nuestra propuesta de legislación suponiendo su no inclusión, un paso atrás en la regulación de los

derechos que todas las familias de acogida tenemos. Sólo en este anteproyecto se recoge en el artículo 77-2.

- En el artículo 73-c se señala que se podrá determinar el acogimiento residencial de urgencia. En el código civil no se recogen tipologías o modalidades de acogimiento residencial como sí ocurre en acogimiento familiar (urgencia, temporal y permanente). El texto recoge en ocasiones terminologías señaladas en la ley estatal sólo para acogimiento temporal, para aplicarlas como tal al acogimiento residencial. Se debe aclarar si las modalidades de urgencia, temporal o permanente son sólo para acogimiento familiar o también para residencial. Nosotros consideramos que deben ser sólo para acogimiento familiar. Esta misma confusión se observa en artículo 77-4.
- En el artículo 82 sobre el acogimiento especializado, no se señalan los criterios para determinar que un acogimiento familiar lo es o cuándo de aplicaría, considerando necesario un desarrollo más en profundidad del mismo para evitar la confusión o que no se sepan los criterios para su determinación.

Adopción:

- Desde la asociación echamos en falta claramente el apoyo postadoptivo. Este anteproyecto señala tres situaciones de apoyo desde el Gobierno de La Rioja que consideramos se deben ampliar considerando que el compromiso trasladado desde el Gobierno de contar con servicios postadoptivos públicos, concertados o de cualquier tipo, no se recoge en la ley y que las necesidades de las familias a nivel de formación continuada, creación y dinamización de talleres a lo largo de la adopción pero especialmente en la adolescencia, y las necesidades de apoyo psicológico o educativo específico es algo que deba recogerse desde nuestro punto de vista.
 1. En el Art 100-1 habla de que el apoyo será *especialmente en casos de adopción de menores con características, circunstancias y necesidades especiales*. Consideramos que esta definición limita el apoyo a las familias adoptivas y que éste debe ser abierto para todos los casos. Si no se valora así, al menos se considera necesario que se defina qué criterios o situaciones se tienen en cuenta para definir que un caso es de necesidades especiales.
 2. El artículo 93 completo señala a los procesos de búsqueda de orígenes. Creemos que la ley debe recoger un apartado específico con este nombre considerando que el nombre del artículo como *Tratamiento de la información*, no da el valor que requiere un proceso para el que se requieren especialistas. Además solicitamos se aclare qué papel va a tener la administración en estos procesos tanto en adopción nacional como en internacional (aspecto que ni se toca en la ley) y que el derecho a los orígenes es un derecho recogido en la ley estatal.

3. Cuando se exija seguimiento por parte de los países de origen (Art 104-e).
Nada que aportar

- El articulado sobre adopción abierta (Art 103 ter) recoge lo señalado en la ley estatal pero nos parece que no profundiza en la necesidad de establecer acuerdos o compromisos de la familia de origen, ni los recursos que van a intervenir más allá de la supervisión de visitas, considerando que su falta de definición genera indefensión en las familias. Se hace necesaria algo que señale estos acuerdos, el nivel del apoyo del Gobierno de La Rioja y la necesidad de decidir si en los procesos de valoración de idoneidad a nivel nacional se van a evaluar a todas las familias su apertura a la adopción abierta o no. En cualquier caso es necesario que la resolución de la idoneidad en adopción especifique si es para adopción abierta o no, lo que no se recoge en este anteproyecto de ley.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL Sobre centros de protección específicos.

Este tema se aborda en el Artículo 91. Consideramos que la ley recoge lo establecido a nivel estatal pero no queda claro su posibilidad de aplicarlo en las 48 horas que señala este artículo en su punto 3, cuando La Rioja no dispone de recursos específicos para este tipo de problemáticas de conducta. En casos de adopción, la no existencia de estos recursos ha generado que en un caso se haya tenido que trasladar al menor a otra Comunidad Autónoma y otras familias hayan optado por recursos terapéuticos privados en Cataluña o la Comunidad de Madrid.

El Artículo 4 señala que cuando no se disponga de centros así se trasladen a otras comunidades, considerando que La Rioja debe contar con varios centros de estas características, y que en los casos de familias adoptivas se están viendo tan necesarios cuando se detectan diagnósticos de salud mental de gravedad o problemáticas de convivencia graves.

Es por ello que sugerimos que se especifique en la ley la necesidad de contar con al menos 15 plazas para menores con estas características.

